

*República de Colombia*



Libertad y Orden

*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 50001233300020210022300**  
**DEMANDANTE: PABLO EFRAÍN ÁLVAREZ MEDINA**  
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE**  
**GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES**  
**PARAFISCALES -UGPP-**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Revisado el diligenciamiento de la referencia, se advierte que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en el auto del 01 de octubre de 2021, según el memorial allegado al plenario el 11 de octubre de 2021 y que se encuentra registrado en el expediente digital alojado en el aplicativo Tyba como: *08AGREGAR MEMORIAL*, en consecuencia, se considera que la demanda cumple con los requisitos de ley; en consecuencia, **SE ADMITE** y, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al Director General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**. y/o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del CPACA, adjuntando copia de la demanda, anexos y del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 *Ibidem*, este último modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público destacado ante esta Corporación, mediante

mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, adjuntando copia de la demanda, anexos y del presente auto.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el último inciso del artículo 199 del ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adjuntando copia de la demanda, anexos, escrito de subsanación y del presente auto

**QUINTO: CÓRRASE** traslado al ente demandado e intervinientes, en los términos previstos en el artículo 172 del CPACA.

Se le advierte a la demandada que al dar contestación a la demanda deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 175 del CPACA modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, indicándoseles que están en el deber de aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

Igualmente, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar, de manera digital, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima<sup>1</sup>.

De otra parte, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales e intervinientes que la remisión de correspondencia deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del

---

<sup>1</sup> Según lo prevé el último inciso del Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe y, en el caso de los particulares, en el que así decida e informe por esa misma vía, y solo se recibirá durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta Corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

De igual manera, se indica que, en cada ocasión, la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en Código Proceso e ingresando en la pestaña denominada Actuaciones.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Hector Enrique Rey Moreno**

**Magistrado**

**Mixto 003**

**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af346e33b600ca736663bdd4fa619748f846c1c3b5166f69b47c0a6d5e6dcfa**

Documento generado en 17/11/2021 04:21:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>